



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/INF/49/3
20 de mayo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 64 c) de la lista provisional*

DESARME GENERAL Y COMPLETO: NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE
DESTRUCCIÓN EN MASA Y DE SUS VECTORES EN TODOS SUS ASPECTOS

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
II. TRATADOS Y ACUERDOS RELATIVOS A LAS ARMAS NUCLEARES	3 - 17	3
A. Multilaterales	3 - 5	3
B. Regionales	6 - 7	5
C. Bilaterales	8 - 11	6
D. Organizaciones internacionales	12 - 13	8
E. Arreglos internacionales	14	8
F. Negociaciones y consultas en curso	15 - 17	8
III. ACUERDOS RELATIVOS A LAS ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS	18 - 23	9
A. Multilaterales	18 - 20	9
B. Regionales	21	11

* A/49/50/Rev.1.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Bilaterales	22	11
D. Arreglos internacionales	23	11
IV. ACUERDOS RELATIVOS A LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN GENERAL	24 - 29	12
A. Multilaterales	24 - 26	12
B. Regionales	27	12
C. Arreglos internacionales	28 - 29	13
V. ACUERDOS RELATIVOS A LOS VECTORES	30 - 31	13
A. Bilaterales	30	13
B. Arreglos internacionales	31	13
VI. OBSERVACIONES FINALES	32	14

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 48/75 C de 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió al Secretario General que preparara un informe que contuviera una descripción sucinta de la cuestión de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores. El informe será examinado por un grupo intergubernamental representativo de expertos para formular sugerencias sobre su examen ulterior por la comunidad internacional en distintos foros multilaterales de desarme.

2. En el presente informe se trata de dar una descripción de los tratados y otros acuerdos que tienen objetivos relacionados directamente con la no proliferación, así como aquellos que tienen repercusiones indirectas sobre las cuestiones de la no proliferación. En el presente informe sólo se incluyen breves resúmenes de las principales obligaciones contenidas en los tratados y otros acuerdos a que se hace referencia. Para conocer con todo detalle las obligaciones, disposiciones y procedimientos habrá que consultar los textos oficiales.

II. TRATADOS Y ACUERDOS RELATIVOS A LAS ARMAS NUCLEARES

A. Multilaterales

3. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Tratado se abrió a la firma en 1968 y entró en vigor en 1970. En la actualidad cuenta con 164 Estados Partes. En la Conferencia de las Partes en el Tratado (25 años después de su entrada en vigor) que se celebrará en 1995 y deberá tomar una decisión sobre si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. El Tratado exige que los Estados Partes respeten las siguientes obligaciones de principio:

a) Estados poseedores de armas nucleares. No traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos; no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos;

b) Estados no poseedores de armas nucleares:

- i) No recibir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos; no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;
- ii) Concertar acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre las salvaguardias que se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisiónables especiales utilizados en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio

/...

de cada Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado, bajo su jurisdicción, o efectuado bajo su control en cualquier lugar.

c) Todos los Estados partes:

- i) Facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tener derecho a participar en ese intercambio;
- ii) Celebrar negociaciones sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

4. Tratado por el que se prohíben los ensayos y armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (Tratado de prohibición parcial del los ensayos). El Tratado se abrió a la firma en agosto de 1963 y entró en vigor en octubre del mismo año. En la actualidad hay 122 Estados Partes. Conforme a las disposiciones de este Tratado, las Partes se comprometen a prohibir, a prevenir y a no llevar a cabo cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear en la atmósfera, incluido el espacio ultraterrestre, o debajo del agua. Además las Partes no pueden realizar esas actividades en cualquier otro medio si tal explosión causa la presencia de desechos radiactivos fuera de sus límites territoriales. Las Partes tienen que abstenerse asimismo de causar o alentar el que se efectúen esas actividades prohibidas en cualquier otro lugar, o de participar en modo alguno en tales actividades. En enero de 1991 se celebró una Conferencia de Enmienda conforme a las disposiciones del Tratado a fin de convertir el Tratado en un instrumento de prohibición completa. La Conferencia llegó a la conclusión de que era necesario realizar más trabajos. Hubo amplio acuerdo en que el Presidente de la Conferencia celebrara consultas con miras a lograr progresos sobre ciertos aspectos del Tratado de prohibición completa de los ensayos y a reanudar la labor de la Conferencia en una fecha conveniente. En una reunión especial celebrada en agosto de 1993 hubo amplio acuerdo entre los Estados partes en que los trabajos sobre la prohibición completa de los ensayos en los diferentes foros, especialmente la Conferencia de Enmienda y la Conferencia de Desarme, debían apoyarse mutuamente y ser mutuamente complementarios, y en que el Presidente de la Conferencia prosiguiera sus consultas.

5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Conforme a esta Convención, que se abrió a la firma en 1980 y entró en vigor en 1987, los Estados Partes están obligados a asegurar que los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos (plutonio, uranio, (235 y 233) y combustible irradiado) estén protegidos de conformidad con las normas convenidas durante su transporte internacional a través de su territorio, o en buques o aeronaves bajo su jurisdicción. En ciertas circunstancias la Convención se aplica a esos materiales cuando son objeto de utilización, almacenamiento y transporte nacionales. Los Estados Partes se comprometen a compartir las informaciones sobre los materiales nucleares que falten, a fin de facilitar su recuperación, y a promulgar la legislación nacional necesaria para apoyar la aplicación de la Convención.

B. Regionales

6. Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). Este Tratado se abrió a la firma en febrero de 1967 y entró en vigor individualmente para cada Gobierno. Hasta la fecha hay 34 Partes Contratantes. Entre las obligaciones que impone el Tratado figura la prohibición de la posesión, ensayo, uso, producción o adquisición de armas nucleares por los Estados Partes, por sí mismos o por mandato de terceros. Los Estados Partes también tienen que abstenerse de fomentar o autorizar esas actividades en todas partes, o de participar en ellas de cualquier manera. La zona de aplicación del Tratado es toda la región de América Latina y el Caribe, inclusive ciertas zonas de los océanos Atlántico y Pacífico (artículos 3 y 4 del Tratado). Hay los dos protocolos adicionales siguientes:

a) Protocolo I. El Protocolo I prevé la aplicación de las obligaciones conforme al Tratado a los territorios que, estando bajo la jurisdicción o control de Estados de fuera de la región, estén dentro de la zona de aplicación. Los Estados de que se trata son los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Todos esos Estados se han adherido al Protocolo;

b) Protocolo II. Conforme al Protocolo II los cinco Estados poseedores de armas nucleares convienen en reconocer la zona libre de armas nucleares establecida en virtud del Tratado. También se comprometerán a no utilizar las armas nucleares contra los Estados Partes ni amenazar con utilizarlas. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares se han adherido al Protocolo.

7. Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga). El Tratado quedó abierto a la firma en 1985 y entró en vigor en 1986. Hasta la fecha cuenta con 11 Estados Partes. Dentro de la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur, tal como se define en el anexo I del Tratado, las Partes se comprometen a no manufacturar ni adquirir, poseer o controlar de otro modo ningún dispositivo nuclear explosivo en ningún lugar incluido en la zona de aplicación o fuera de ella. Tampoco podrán ayudar ni alentar a otros a dedicarse a esas actividades. Además, las Partes no podrán proporcionar ningún material básico ni material fisiónable especial a menos que el Estado importador concierte acuerdos de salvaguardia con el OIEA. No está permitido el estacionamiento ni el ensayo de dispositivos nucleares explosivos en el territorio de las Partes. El Tratado también contiene disposiciones para evitar el vertimiento de desechos en los territorios de las Partes y en las zonas del océano comprendidas dentro de la zona de aplicación. El Tratado tiene los tres protocolos siguientes:

a) Protocolo I. Conforme al Protocolo I, que está abierto a la firma por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, esos Estados se comprometerán a aplicar, en los territorios bajos su responsabilidad internacional situados dentro de la zona de aplicación, las prohibiciones que figuran en el Tratado en todo lo relativo a la fabricación, estacionamiento y ensayo de todo dispositivo nuclear explosivo dentro de la zona de aplicación del Tratado. Esos países no se han adherido al Protocolo;

b) Protocolo II. El Protocolo II pide que los cinco Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no usar ni amenazar con usar ningún

dispositivo nuclear explosivo contra los Estados Partes. China y la Federación de Rusia se han adherido al Protocolo;

c) Protocolo III. Conforme al Protocolo III los cinco Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no ensayar ningún dispositivo nuclear explosivo dentro de la zona de aplicación. China y la Federación de Rusia se han adherido al Protocolo.

C. Bilaterales

8. Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I) y Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II). Tanto START I (firmado el 31 de julio de 1991) como START II (firmado el 3 de enero de 1993) abarcan la reducción y la limitación de las ojivas nucleares y sus vectores. El ámbito de los Tratados incluye los misiles balísticos intercontinentales y sus vectores, los misiles balísticos lanzados desde submarinos y sus vectores, los bombarderos pesados portadores de armas nucleares, las ojivas y de los misiles balísticos intercontinentales, las ojivas de los misiles balísticos lanzados desde submarinos y los armamentos de los bombarderos pesados. Una vez que ambos Tratados hayan recibido plena aplicación el número de ojivas en poder de los Estados Unidos y de la Federación de Rusia no excederá de 3.500 cada uno¹. Las disposiciones requieren el desmontaje de las ojivas y la reducción o eliminación de los vectores². Para promover el objetivo y la aplicación de las disposiciones, las Partes establecieron la Comisión Conjunta de Cumplimiento e Inspección, de conformidad con el artículo XV del Tratado y el Protocolo correspondiente. En el Protocolo de Lisboa al Tratado START I, firmado el 23 de mayo de 1992, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Belarús, Kazajstán y Ucrania, reconocieron que la situación política había cambiado como resultado de la sustitución de la ex Unión Soviética por diversos Estados independientes y que era necesario que las armas nucleares de la ex Unión Soviética se mantuvieran bajo un control seguro y fiable, ejercido por una sola autoridad unificada. En consecuencia, Belarús, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, como Estados sucesores de la ex Unión Soviética en relación con el Tratado START I, convinieron en asumir las obligaciones de la ex Unión Soviética conforme al Tratado. Además, Belarús, Kazajstán y Ucrania se comprometieron a adherirse en el plazo más breve posible al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estados no poseedores de armas nucleares. A finales de 1993 todos los Estados interesados habían ratificado el Tratado START I y el Protocolo de Lisboa. Belarús y el Kazajstán también se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Hasta la fecha Ucrania todavía no se ha adherido a ese acuerdo. A principios de 1994 se firmó en Moscú un acuerdo trilateral (A/49/66-S/1994/91, anexo) entre los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Ucrania que abordaba las cuestiones pendientes con miras a permitir la aplicación de START I y facilitar la pronta ratificación de START II.

9. Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad, y sobre prevención de la proliferación de armas. Los Presidentes Bush y Yeltsin firmaron este acuerdo en la Reunión en la Cumbre que celebraron en Washington los días 16 y 17 de junio de 1992. Los Estados Unidos convinieron en prestar asistencia a la Federación de Rusia para la destrucción de sus armas nucleares, químicas y otras, el transporte y el almacenamiento de tales armas en condiciones de protección y seguridad para su destrucción y el establecimiento de otras medidas verificables contra la proliferación de tales armas³. El acuerdo entró en vigor el día de la firma. Tras la Reunión de la Cumbre, los Estados Unidos prestaron asistencia a la Federación de Rusia para la construcción de una instalación de almacenamiento de plutonio y de uranio muy enriquecido, para el mejoramiento de la seguridad de los vagones de ferrocarril utilizados en el transporte de las ojivas nucleares rusas, para la utilización o la eliminación de materiales fisiónables de las ojivas nucleares y para el establecimiento de un sistema de contabilidad de materiales fisiónables. En 1993, los Estados Unidos y la Federación de Rusia firmaron un contrato en virtud del cual los Estados Unidos comprarían el uranio de calidad inferior resultante de la mezcla del material de uranio con el uranio muy enriquecido en plantas rusas. Habida cuenta de que el acuerdo entrañaba la conversión del tipo de uranio utilizable con fines militares en uranio que sólo se pudiera utilizar con fines pacíficos, las partes lo consideraron un importante avance hacia el logro de sus objetivos comunes de no proliferación.

10. Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC). La ABACC, establecida en 1992, fue creada en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Guadalajara, suscrito por la Argentina y el Brasil el 18 de julio de 1991. Conforme al Acuerdo, los dos países convinieron en utilizar los materiales nucleares únicamente con fines pacíficos. Se comprometieron a prohibir y a prevenir los ensayos, la fabricación y la adquisición de armas nucleares, así como a no participar de ninguna forma en esas actividades. También se comprometieron a prohibir la aceptación, la instalación, el despliegue o cualquier otro tipo de posicionamiento de armas nucleares en ninguna parte del territorio bajo su jurisdicción o control. La ABACC tiene por objeto administrar y aplicar el sistema común de contabilidad y control de materiales nucleares para verificar que los materiales nucleares utilizados en todas las actividades nucleares no se desvíen a fines prohibidos. La Argentina, el Brasil, la ABACC y el OIEA firmaron el 13 de diciembre de 1991 un Acuerdo cuadripartito que entró en vigor el 4 de marzo de 1994 y en el que se establece un amplio sistema de salvaguardias.

11. Declaración sobre la desnuclearización de la Península de Corea. Con arreglo a las disposiciones de su Declaración, firmada en Seúl el 17 de febrero de 1992⁴, la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea se comprometieron a abstenerse de ensayar, fabricar, producir, recibir, poseer, almacenar, desplegar o emplear armas nucleares. También se comprometieron a usar la energía nuclear únicamente para fines pacíficos y a abstenerse de poseer instalaciones de reelaboración y enriquecimiento de uranio. La Declaración entró en vigor en la fecha de la firma, tras lo cual se preveía llevar a cabo inspecciones mutuas de instalaciones y establecer una Comisión Mixta de Control Nuclear. No obstante, a causa de las tensiones entre los dos países en los últimos 18 meses, estas disposiciones aún no se han puesto en vigor

D. Organizaciones internacionales

12. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El OIEA se estableció en 1956 con el objetivo de procurar "acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad"⁵, y de "fomentar y facilitar en el mundo entero ... [su utilización] con fines pacíficos"⁶. Se compone actualmente de 117 Estados. Tiene la obligación de asegurar, en la medida de lo posible, que la asistencia que presta no se utilice con fines militares. Esta obligación general se añade a las que impone al Organismo el Tratado sobre la no proliferación (véase el párrafo 3 b) supra) y otros tratados internacionales. El OIEA también colabora con otros organismos internacionales como la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL) y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).

13. Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). Los 12 Estados miembros de la Unión Europea son también miembros de la EURATOM, establecido en 1958. Ese organismo tiene objetivos similares, a escala regional, a los del OIEA en lo que se refiere a la promoción de la utilización de la energía nuclear, así como un sistema de salvaguardias destinado a prevenir la utilización de los materiales nucleares con fines militares. Para ello, la EURATOM ha elaborado procedimientos de salvaguardia en estrecha colaboración con el OIEA.

E. Arreglos internacionales

14. Grupo de Suministradores Nucleares. El Grupo de Suministradores Nucleares, fundado en 1976, está integrado por 28 Estados que suministran equipo, materiales y tecnología nucleares. Tiene por objetivo asegurar que sus exportaciones nucleares se realicen con las salvaguardias y la protección física adecuadas para evitar que los materiales o la tecnología sean desviados a fines militares. Los miembros del grupo se comprometen, imponiendo controles mediante leyes y reglamentos nacionales, a utilizar una lista común de equipo y tecnología⁷. En particular, se pide a los miembros moderación en la prestación de asistencia en materia de instalaciones de reelaboración y enriquecimiento de uranio a los países donde haya riesgo de proliferación, así como en general en la exportación a regiones donde haya inestabilidad o conflictos.

F. Negociaciones y consultas en curso

15. Proyecto de tratado sobre la desnuclearización de África. Con arreglo a la resolución 47/76 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1992, el Secretario General convocó a un Grupo de Expertos para preparar un proyecto de tratado o de convención sobre la desnuclearización de África. El Grupo preparó un proyecto de texto (que contiene obligaciones similares a las que figuran en los tratados de Rarotonga y Tlatelolco) de un tratado para establecer una zona libre de armas nucleares (A/48/371, anexo, apéndice). En su resolución 48/86 de 16 de diciembre de 1993, la Asamblea pidió al Secretario General que, en previa consulta con la Organización de la Unidad Africana, adoptara las medidas pertinentes para que el Grupo de Expertos finalizara la redacción del tratado y

presentará su texto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones⁸.

16. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El 10 de agosto de 1993 la Conferencia de Desarme decidió conferir a su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares el mandato de negociar un tratado universal de prohibición completa de los ensayos. En su resolución 48/70, de 16 de diciembre de 1993, aprobada sin votación, la Asamblea General encomió a la Conferencia y la instó a que siguiera adelante activamente. Al comienzo de su período de sesiones de 1994, la Conferencia de Desarme aprobó el mandato del Comité ad hoc de negociar activamente un tratado universal verificable multilateral y eficazmente, de prohibición completa de los ensayos nucleares, que contribuiría eficazmente a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear, y en consecuencia, al fomento de la paz y la seguridad internacionales. Actualmente el Comité ad hoc está llevando a cabo esas negociaciones como tarea prioritaria y ha establecido grupos de trabajo sobre la verificación y sobre cuestiones jurídicas e institucionales.

17. Prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Hace muchos años que las Naciones Unidas tratan de poner término a la utilización de material fisionable para la fabricación de armas. En 1993, la Asamblea General logró por primera vez aprobar por unanimidad una resolución al respecto por primera vez (resolución 48/75 L). En esa resolución, la Asamblea General recomendó la negociación, en el foro internacional más adecuado, de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable efectivamente que prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. En la actualidad se están celebrando consultas al respecto en la Conferencia de Desarme de Ginebra con el fin de determinar un mandato apropiado para el establecimiento de un Comité ad hoc sobre esta cuestión.

III. ACUERDOS RELATIVOS A LAS ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS

A. Multilaterales

18. Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (Protocolo de Ginebra de 1925). Las Partes en el Protocolo de Ginebra se comprometen a abstenerse de utilizar armas químicas o biológicas en la guerra. Al ratificar el Protocolo muchos Estados Partes, formularon una reserva en el sentido de que no se verían obligados por el Protocolo en relación con un Estado que utilizara esas armas contra ellos. Ahora bien, varios Estados han retirado sus reservas al firmar la Convención sobre las Armas Químicas (véase párr. 20 *infra*). El Protocolo de Ginebra no prohíbe el desarrollo, la producción o el almacenamiento de armas químicas o biológicas. Actualmente 130, países son partes en el Protocolo.

19. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas biológicas). La Convención, en la que son parte actualmente 130 Estados se abrió a la firma en 1972 y entró en vigor

/...

en 1975. Los Estados Partes se comprometen a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener agentes biológicos o toxinas de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección y otros fines pacíficos, ni armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados. Los Estados Partes se comprometen además a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a terceros a llevar a cabo esas actividades. En cambio, las Partes deberán facilitar el intercambio de materiales e información para fines pacíficos. La Convención no contiene disposiciones relativas a la verificación, los Estados partes pueden presentar una denuncia al Consejo de Seguridad para que éste emprenda una investigación. Tras la celebración en 1986, de la tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, se comenzó a aplicar un régimen de medidas de fomento de la confianza que se cumplió y mejoró en la Conferencia de Examen de 1991. Esas medidas incluyen declaraciones anuales sobre las instalaciones en las que se trabaja con agentes patógenos y tóxicos peligrosos, programas de defensa, publicaciones y fomento de los contactos entre científicos de los Estados Partes. A fines de 1993, 40 Estados Partes habían presentado a las Naciones Unidas informes con arreglo a ese régimen. La preocupación por la falta de disposiciones relativas a la verificación llevó a la adopción en la Conferencia de 1991 de la decisión de establecer un grupo de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico. El grupo concluyó su labor en septiembre de 1993 y presentó a los Estados Partes un informe sobre 21 posibles medidas. Una mayoría de Estados Partes ha pedido que se celebre una conferencia especial para examinar el informe; la conferencia se celebrará en septiembre de 1994. El Comité Preparatorio de la Conferencia se reunió en abril de 1994.

20. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas químicas). La Convención sobre las armas químicas, abierta a la firma el 13 de enero de 1993, entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del sexagésimo quinto instrumento de ratificación, pero en ningún caso antes del 13 de enero de 1995 (dos años después del momento en que quedó abierta a la firma). Hasta la fecha, 157 Estados han firmado la Convención y 7 la han ratificado. Las principales obligaciones que impone la Convención a los Estados Partes son no emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni transferir esas armas; no iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas y no ayudar, alentar o inducir a terceros a realizar cualquiera de esas actividades prohibidas. Además, los Estados Partes se comprometen a destruir las armas químicas de que tengan posesión así como toda instalación de producción de armas químicas en que se haya producido ese tipo de armas en cualquier momento desde el 1º de enero de 1946⁹. Parte integrante del sistema de verificación establecido por la Convención será la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que organizará las inspecciones técnicas previstas en el sistema de verificación del cumplimiento. En la Convención también se prevén actividades de cooperación en la prestación de asistencia en caso de un ataque, o de una amenaza de ataque, con armas químicas (artículo X) o con fines de desarrollo económico y tecnológico (artículo XI).

B. Regionales

21. Declaración conjunta sobre la prohibición completa de las armas químicas y biológicas (Compromiso de Mendoza)¹⁰. En septiembre de 1991, la Argentina, el Brasil y Chile firmaron una Declaración conjunta por la que se comprometieron a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir y no usar armas químicas o biológicas. Los países convinieron asimismo en establecer mecanismos de fiscalización hasta la entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas. Ulteriormente se adhirieron al Compromiso Bolivia, el Paraguay y el Uruguay.

C. Bilaterales

22. Memorando de entendimiento entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre la destrucción de armas químicas. En la declaración conjunta que formularon en la Reunión en la Cumbre celebrada en Moscú del 12 al 15 de enero de 1994, los Presidentes Clinton y Yeltsin, examinaron entre otras, varias cuestiones bilaterales relativas a las armas químicas. Anunciaron que había concluido la preparación de los documentos necesarios para poner en práctica el Memorando de entendimiento de 1989 entre los Estados Unidos y la ex Unión Soviética, firmado en Jackson Hole, Wyoming, y convinieron en acelerar la entrada en vigor de su acuerdo bilateral de 1990. El Memorando de entendimiento de 1989 sobre la destrucción de las armas químicas tiene por objeto acelerar el proceso de la destrucción de los arsenales de armas químicas antes de la entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas. El acuerdo prevé actividades de asistencia técnica e inspecciones de las instalaciones para verificar el proceso de destrucción. En la Convención sobre las Armas Químicas se señala la necesidad de tener en cuenta los acuerdos bilaterales a fin de evitar las duplicaciones de tareas con el sistema de inspección de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

D. Arreglos internacionales

23. Grupo de Australia. El Grupo que se reunió por primera vez en 1985, se estableció para contribuir a prevenir la proliferación de las armas químicas y más tarde de las armas biológicas, mediante el control de los precursores químicos, los organismos biológicos y las toxinas y el equipo que pudiera utilizarse para fabricar armas químicas, biológicas o toxínicas. El régimen funciona sobre la base de una lista común de productos químicos, organismos y equipo respecto de los cuales los Estados miembros ejercen su control mediante leyes y reglamentaciones nacionales. El Grupo de Australia está compuesto de 25 Estados y además, hay al menos una docena de Estados que cooperan con él y se rigen por sus directrices aunque no participen en sus reuniones.

IV. ACUERDOS RELATIVOS A LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN GENERAL

A. Multilaterales

24. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes (Tratado sobre el espacio ultraterrestre). El Tratado, que se abrió a la firma en enero de 1967 y entró en vigor en octubre de ese mismo año. Actualmente cuenta con 93 Estados Partes. El Tratado contienen disposiciones que prohíben colocar en órbita alrededor de la Tierra a ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, emplazar tales armas en los cuerpos celestes y colocar tales armas en el espacio ultraterrestre. También queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares.

25. Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (Tratado sobre los fondos marinos). Este Tratado, que se abrió a la firma en 1971 y entró en vigor en 1972, cuenta en la actualidad con 89 Estados Partes. En virtud del Tratado se prohíbe emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá del límite exterior de una zona territorial (de 12 millas marinas), armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa. Se prohíbe asimismo el establecimiento de estructuras, instalaciones de lanzamiento u otras instalaciones destinadas expresamente a almacenar, ensayar o utilizar dichas armas.

26. Tratado Antártico. Este Tratado, que se firmó en 1959, entró en vigor en 1961 y cuenta hoy con 42 Estados Partes. En el Tratado se prohíbe toda medida de carácter militar, tal como los ensayos de armas nucleares o de cualquier otro tipo, en la zona de aplicación. También se prohíbe la eliminación de desechos radiactivos en la región. Todas las instalaciones que se encuentren en la región estarán abiertas a la inspección por parte de cualquier observador designado por los Estados Partes. Desde que el Tratado entró en vigor en 1961 se han llevado a cabo más de 100 inspecciones, en su mayoría después de 1980.

B. Regionales

27. Declaración de Cartagena sobre Renuncia a las Armas de Destrucción en Masa¹¹. En 1991, los Jefes de Estado de los países miembros del Grupo Andino - Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela - suscribieron en Cartagena de Indias (Colombia) una Declaración sobre Renuncia a las Armas de Destrucción en Masa. El objetivo general de la Declaración es prevenir la introducción en la región de armas de destrucción en masa y aumentar la seguridad entre los Estados de la región. Aunque actualmente la Declaración compromete sólo a esos cinco Estados, se pretende hacerla extensiva a toda la región de América Latina y el Caribe.

C. Arreglos internacionales

28. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Como parte de sus esfuerzos por reducir la proliferación de armas en la región del Oriente Medio, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad acordaron y publicaron directrices para la transferencia de armas convencionales¹². Posteriormente, adoptaron directrices provisionales sobre la transferencia de tecnología y equipo relativos a las armas de destrucción en masa¹³. Se pretende lograr que ambos conjuntos de directrices se apliquen en todo el mundo.

29. Centros Internacionales de Ciencia y Tecnología. Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón y la Unión Europea establecieron los Centros Internacionales de Ciencia y Tecnología en 1992, con objeto de emplear en actividades científicas y tecnológicas con fines pacíficos a científicos e ingenieros que habían trabajado en programas de armamentos en los países de la Comunidad de Estados Independientes. Mediante los proyectos de estos Centros, los países interesados se proponen contribuir a los esfuerzos encaminados a prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa.

V. ACUERDOS RELATIVOS A LOS VECTORES

A. Bilaterales

30. Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de alcance menor. Este Tratado, de duración ilimitada, prohíbe a cada Parte la posesión de todo misil lanzado desde tierra con un alcance de 500 o más kilómetros, pero de menos de 1.000 kilómetros (alcance menor) y de más de 1.000 kilómetros pero menos de 5.500 kilómetros (alcance intermedio). De conformidad con el artículo IV del Tratado, se eliminarán todos los misiles, lanzadores y estructuras de apoyo existentes y se prohibirá la producción y los ensayos de vuelos. Ambas partes eliminaron los misiles en el plazo de tres años después de la entrada en vigor del Tratado (1º de junio de 1988), según lo estipulado en el Tratado. Una Comisión Especial de Verificación en que participan las dos partes (y los demás países interesados) supervisa el cumplimiento del Tratado. Cada parte tiene derecho a realizar inspecciones durante 13 años después de la entrada en vigor del Tratado.

B. Arreglos internacionales

31. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR). El objetivo del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, establecido por un grupo de Estados suministradores en 1987, es "limitar los riesgos de proliferación de armas de destrucción en masa ... mediante el control de las transferencias de tecnología que podrían representar una contribución a los sistemas de vectores (que no sean aeronaves tripuladas)"¹⁴. El MTCR divide la tecnología que debe someterse a control en dos categorías:

a) Categoría I. Incluye los sistemas completos de cohetes y los vehículos aéreos no tripulados (incluidos los misiles de crucero) capaces de transportar una carga de 500 kilogramos por lo menos a una distancia de más

/...

de 300 kilómetros. También incluye la totalidad de los subsistemas y secciones de cohetes diseñados para los sistemas que cumplen esos criterios de alcance y de carga útil. Los sistemas de esta categoría pueden transportar los tres tipos de armas de destrucción en masa;

b) Categoría II. Incluye los sistemas completos y subsistemas de misiles y vehículos aéreos no tripulados con un alcance superior a 300 kilómetros, independientemente de su capacidad de carga útil y artículos como los componentes y propulsores para ambas categorías. Esta categoría se estableció con el objeto de incluir misiles capaces de transportar armas químicas o biológicas.

Además de los sistemas, subsistemas y componentes, los miembros del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles se comprometen a imponer un control sobre la tecnología de diseño y de producción. En este contexto los miembros han convenido en no autorizar la transferencia de instalaciones de producción de artículos de la categoría I. Los miembros ejercen el control mediante su legislación y reglamentaciones nacionales y los exportadores se pronuncian en cada caso conforme a unas directrices convenidas¹⁵.

VI. OBSERVACIONES FINALES

32. Los tratados, acuerdos y organizaciones de que trata el presente informe ponen de manifiesto toda la serie de posibilidades que existen para luchar contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores. Esas prioridades van de los tratados, pasando por las medidas cooperativas oficiosas de fomento de la confianza, a los regímenes establecidos por los suministradores. Su objeto es proporcionar un marco para reglamentar la proliferación de las armas de destrucción en masa. Cualquiera que sea el enfoque que se dé a la cuestión de la no proliferación en todos sus aspectos, se ha reconocido que "la proliferación de todas las armas de destrucción en masa", como lo afirmó el Consejo de Seguridad en la declaración de clausura de la reunión en la cumbre que celebró el 31 de enero de 1992, "constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales".

Notas

¹ Los Tratados se aplican solamente a las ojivas atribuidas a los vectores incluidos en el ámbito de los Tratados.

² Hay algunas excepciones. Por ejemplo, conforme a START II, los misiles balísticos intercontinentales de ojivas múltiples pueden transformarse en misiles de ojiva única, y noventa silos rusos SS 18 se pueden transformar para alojar misiles de ojiva única.

³ Otros países, como Alemania, Francia y el Reino Unido, prestan asistencia a la Federación de Rusia en relación con el transporte y el almacenamiento en condiciones de protección y seguridad de las armas nucleares desmanteladas.

Notas (continuación)

⁴ CD/1147.

⁵ Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, artículo II.

⁶ Ibíd., artículo III.

⁷ La lista común se compone de una lista de materiales que deben ser objeto de salvaguardias de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.2 del Tratado sobre la no proliferación (la denominada "lista de activación"), así como otras instalaciones y tecnologías (por ejemplo las necesarias para la producción de agua pesada).

⁸ Los acontecimientos ocurridos últimamente en Sudáfrica en relación con la no proliferación de las armas nucleares constituyen una contribución muy importante al objetivo de la desnuclearización de África. En 1993, en una comunicación dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas (A/CN.10/181), el Gobierno de Sudáfrica expresó su deseo de contribuir al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en África.

⁹ En los párrafos 12 y 13 del artículo V se enuncian ciertas excepciones que permiten la reconversión provisional para la destrucción de armas químicas y, en casos excepcionales, la reconversión permanente para fines no militares.

¹⁰ CD/1126.

¹¹ CD/1114.

¹² Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad publicaron las directrices sobre armas convencionales a raíz de la reunión que celebraron en Londres los días 17 y 18 de octubre de 1991. El texto el comunicado de la reunión, con las directrices convenidas, se reproduce en Desarme: Revista periódica de las Naciones Unidas, vol. XV, No. 1, 1992.

¹³ Texto publicado en Desarme: Revista periódica de las Naciones Unidas, vol. XV, No. 4, 1992.

¹⁴ Párrafo 1 de las directrices del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles formuladas por sus miembros en enero de 1993.

¹⁵ En el Régimen participan actualmente 25 Estados; además, otros Estados que no son miembros del grupo han prometido acatar las directrices.
